



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

P-134511-1

"G., I. G.
S/Queja en causa N° 87.977
del Tribunal de Casación
Penal, Sala I"

Suprema Corte de Justicia:

I. La Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial de Mercedes revocó el pronunciamiento dado por el Tribunal de Responsabilidad Juvenil N° 1 del mismo distrito judicial por el que absolvió a I. G. G. en orden a los delitos atribuidos y declaró la responsabilidad penal del mismo como coautor del delito de robo agravado por su comisión en poblado y en banda, y autor de los delitos de robo calificado por el uso de arma de fuego y homicidio simple (ver fojas 67/94 vta.).

Por su parte, el Tribunal de Responsabilidad Juvenil condenó al nombrado G. a la pena de catorce años de prisión de efectivo cumplimiento, accesorias legales y costas en orden a los delitos por los que fuera declarado penalmente responsable (ver fojas 100/109).

A su turno, la Sala Primera del Tribunal de Casación Penal rechazó el recurso de la especialidad interpuesto por la Defensa Oficial encargada de brindar asistencia técnica en el proceso a I. G. G. (ver fojas 215/231 y 116/124, respectivamente).

Frente a esa decisión, el Defensor Oficial ante el Tribunal intermedio dedujo recurso extraordinario de nulidad, el que no fue admitido por el revisor y generó la presentación directa ante esa

Corte, quien resolviera admitir el reclamo y declarar mal denegado el recurso extraordinario de nulidad (ver fojas 242/249, 250/252, 265/275 y 278/280, respectivamente).

II. El Defensor Oficial ante el Tribunal de Casación Penal al presentar su reclamo denunció la violación de los artículos 168 y 171 de la Constitución provincial al haber omitido el revisor el tratamiento de una cuestión esencial oportunamente planteada.

Agregó que esa circunstancia vulneró el derecho de defensa en juicio y el debido proceso penal juvenil en el marco de la revisión del fallo de condena (arts. 18 y 75 inc. 22 Const. nac.; 8.2.h CADH y 14.5 PIDCyP).

Subrayó que la Casación no se expidió sobre el reclamo que esa parte formulara en su recurso vinculado con la necesidad de valorar la excesiva duración del proceso recursivo al momento de analizar el agravio referido a la determinación de la pena.

De ese modo, agregó que su asistido vio seriamente restringido su derecho a obtener una revisión amplia del fallo de condena y respetuosa del debido proceso. Acompañó su discurso recursivo con citas de precedentes de esa Corte.

III. En mi consideración el recurso extraordinario de nulidad deducido por el Defensor Oficial ante el Tribunal de Casación Penal a favor del joven I. G. G., no puede tener acogida favorable. Doy razones.

Al momento de presentar el recurso de casación la Defensa Pública sustentó el mismo



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

P-134511-1

alegando la improbabilidad de la tesis acusatoria en razón de la orfandad probatoria; la innecesariedad de aplicar pena; la reducción de la sanción a la escala de la tentativa conforme lo establecen las normas respectivas (art. 4 de la ley 22.278) y la imposibilidad de valorar como pauta agravante los antecedentes registrados por G. con posterioridad al inicio de este proceso (ver fojas 116/124).

Posteriormente, al acompañar nota en la instancia intermedia el Defensor Oficial, además de explayarse sobre los reclamos originarios, indicó que la Cámara incurrió en arbitrariedad al momento de valorar los escasos -a su entender- elementos de prueba existentes en el legajo para dar por acreditada la autoría responsable atribuida a G. como así también al momento de fijar la sanción punitiva. Por otra parte, -de modo subsidiario- solicitó se compute como pauta atenuante la objetiva demora registrada en el proceso, sin que la misma sea atribuible a su defendido (ver fojas 202/214).

El Tribunal intermedio al momento de adentrarse en el estudio de los reclamos vinculados con la sanción punitiva, expuso las razones por las cuales estimó que no podían prosperar los agravios incoados por el recurrente referidos a la imposición de la pena, su no reducción a la escala de la tentativa y la valoración de pautas agravantes (ver fojas 225/230vta.).

Bajo tal contexto, la Casación no se encontraba obligada a dar tratamiento a esos reclamos desde que los mismos no fueron expuestos al momento de presentar el recurso de casación originario,

sino que fueron manifestados en una etapa posterior a esa primigenia deducción, esto es, al presentar el memorial sustitutivo de la audiencia que regula el artículo 458 Código Procesal Penal (arg. art. 451, CPP).

En tal sentido, esa Corte tiene dicho que:

"El último párrafo del apartado cuarto del art. 451 del ritual, marca el límite temporal para expresar los motivos de casación: hasta la interposición del recurso. Una vez vencido ese término '...el recurrente no podrá invocar otros motivos distintos'. // Basta recordar que las posteriores ocasiones procesales -en especial, la audiencia prevista en el art. 458 del Código Procesal Penal- están contempladas para que se complete, con argumentos y citas legales, el planteo originario del recurso, sin que quepa ampliar el espectro del material sobre el cual el Tribunal de Casación debe ejercer su control de legalidad. // En consecuencia, desde el análisis efectuado, no se advierte omisión alguna del a quo en el tratamiento de la cuestión ahora traída ante esta instancia extraordinaria, cumpliéndose en el caso con el estándar fijado por los arts. 168 y 171 de la carta magna local para dotar de validez a una sentencia definitiva" (doct. en P. 125.889, S. 14-IX-2016 y P. 130.537, S. 8-V-2019, e/o).

Así entonces, estimo que la sentencia dada por el Tribunal de Casación Penal cumple con las exigencias impuestas por los artículos 168 y 171 de la Carta Magna provincial, en tanto abordó todas y cada una de las cuestiones que le fueron deducidas en tiempo y forma.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

P-134511-1

IV. Por lo expuesto, considero que esa Corte debe rechazar el recurso extraordinario de nulidad presentado por el Defensor Oficial ante el Tribunal de Casación Penal a favor de I. G. G.

La Plata, de agosto de 2021.

Digitally signed by
Dr. DE OLIVEIRA, JUAN ANGEL

Sub-Procurador General de la
Suprema Corte
Subprocuración General
Procuración General
jdeoliveira@mpba.gov.ar

17/08/2021 12:47:36

